

- Importe: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (157.983,18 EUROS).

Tercero. El plazo será de DOS MESES a partir de la adopción del acto administrativo de la encomienda.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO, (Decreto número 19.957/2015, de 22 junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

2.807

Área de Gobierno de Urbanismo

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

3.960

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DIRECTA A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A., PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO INFORMES COMPETENCIA DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE OBRAS PÚBLICAS, DURANTE LOS EJERCICIOS 2016-2019.

Por esta Área de Gobierno se ha dictado Resolución número 9.925/2016, de fecha 8 de abril, por la que se acuerda la encomienda de gestión directa a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., para la realización de informes en materia de ordenación del territorio, planeamiento y evaluación ambiental, así como informes competencia de ingenieros industriales y de obras públicas, durante los ejercicios 2016-2019, que resulta del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN del Concejal de Gobierno del

Área de Urbanismo, por la que se acuerda la encomienda de gestión directa a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., para la realización de informes en materia de ordenación del territorio, planeamiento y evaluación ambiental, así como informes competencia de ingenieros industriales y de obras públicas, durante los ejercicios 2016-2019.

Visto el expediente de encomienda a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de diciembre de 2015, el Jefe del Servicio de Urbanismo, emite informe propuesta para el inicio del expediente administrativo.

II. Resolución número 44.238, de fecha 29 de diciembre de 2015, del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, por la que se dispone el inicio del expediente.

III. Memoria justificativa y evaluación económica de la encomienda referenciada.

IV. Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica municipal.

V. De conformidad con el artículo 111.1 de la Ley de los Municipios de Canarias, los informes emitidos dentro de los procedimientos tramitados por el Ayuntamiento deberán ser evacuados en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la recepción de la petición acompañada de la documentación necesaria, plazo ya caducado, sin que el Servicio haya tenido notificación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 4.1-n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“(…)

Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización

de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

(...)"

Segundo. El artículo 24.6, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que:

"(...)

A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

(...)"

Tercero. En este sentido, el artículo 3 de los Estatutos Sociales de la "Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.", regula el objeto social de dicha sociedad, y dispone lo siguiente:

"Artículo 3: Objeto Social:

Constituye el objeto de la Sociedad:

(...)

a) La realización de estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, así como, la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación.

b) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar

tanto: a la promoción de la preparación del suelo, a la gestión del Patrimonio Municipal del suelo que, en su caso, se hubiese transferido por la Corporación Local conforme a lo ordenado por el Derecho; a la renovación o remodelación urbana; a la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios o equipamientos; o a la gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización.

(...)

g) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión urbanística y la ejecución de los planes de ordenación y cualquier otra actividad en materia de urbanización y edificación que le sean expresamente encomendadas, en los términos previstos por la legislación vigente..."

Cuarto. En relación a las competencias municipales, debemos acudir al Decreto del Alcalde número 21.615/2015, de fecha 9 de julio, de Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados, Concejales-Presidentes de Distrito y Personal Directivo (Coordinadores y Directores Generales), en virtud del cual, dispone:

"(...)

DECRETO:

(...)

TERCERO. Delegación de Funciones del Alcalde en los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados, Concejales-Presidentes de Distrito y Personal Directivo (Coordinadores y Directores Generales). La Delegación, en los titulares de las Áreas de Gobierno, Delegadas, Presidentes de Distrito y en el Personal Directivo, de las funciones atribuidas al Alcalde en las siguientes letras del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de sus respectivas Área y Distrito:

(...)

B) De carácter económico:

1. La autorización y la disposición o compromiso

de gastos en las materias delegadas (n), con cargo a las aplicaciones presupuestarias cuya gestión les corresponda, y con los siguientes límites:

a) Titulares de las áreas de gobierno y de las áreas delegadas: gastos de cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes.

(...)

2. El reconocimiento y la liquidación de todas las obligaciones en las materias delegadas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias cuya gestión les corresponda, y con los siguientes límites:

a) Titulares de las Áreas de Gobierno y de las Áreas Delegadas: Gastos de cualquier cuantía.

(...)"

Vistos los informes emitidos y en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en relación con el Decreto del Alcalde número 21.652, de 10 de julio de 2015 por el que se establece los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Urbanismo, y con el Decreto del Alcalde número 21.615/2015, de fecha 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados, Concejales-Presidentes de Distrito y personal Directivo (Coordinadores y Directores Generales),

RESUELVE

Primero. Encomendar a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística, S.A., la "Realización de informes en materia de ordenación del territorio, planeamiento y evaluación ambiental, así como informes competencia de Ingenieros Industriales y de Obras Públicas, durante los ejercicios 2015-2019", por un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00), para cada anualidad.

Segundo. Autorizar y disponer los siguientes gastos:

ANUALIDAD 2016

- Interesado: Sociedad Municipal de Gestión Urbanísticas de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

- N.I.F.: A-35660844.

- Aplicación Presupuestaria: 0201A/15101/227.06.

- Importe: CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

ANUALIDAD 2017

- Interesado: Sociedad Municipal de Gestión Urbanísticas de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

- N.I.F.: A-35660844.

- Aplicación Presupuestaria: 0201A/15101/227.06.

- Importe: CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

ANUALIDAD 2018

- Interesado: Sociedad Municipal de Gestión Urbanísticas de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

- N.I.F.: A-35660844.

- Aplicación Presupuestaria: 0201A/15101/227.06.

- Importe: CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

ANUALIDAD 2019

- Interesado: Sociedad Municipal de Gestión Urbanísticas de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

- N.I.F.: A-35660844.

- Aplicación Presupuestaria: 0201A/15101/227.06.

- Importe: CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

Tercero. El importe de las facturas correspondientes a la emisión de informes se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la evaluación económica de la encomienda, que se detalla:

Cada trabajo se facturará a partir de un precio tipo, 706,43 euros, calculado según se explica en el Anexo I, al que se le aplicará un coeficiente multiplicador teniendo en cuenta la naturaleza de los informes. El coeficiente a aplicar será el relacionado en el cuadro adjunto.

INFORME	COEFICIENTE/ IMPORTE
<p>Informes de compatibilidad urbanística de planes o actuaciones públicas o privadas.</p> <p>Informes de adecuación urbanística, territorial y ambiental y de compatibilidad jurídica de solicitud de revisión o modificación del planeamiento municipal vigente.</p> <p>Informes de consulta interadministrativa de planes, programas e instrumentos de ordenación territorial.</p> <p>Informes técnicos y jurídicos relativos a autorizaciones ordinarias competencia del Servicio de Urbanismo.</p> <p>Mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, aforos, deslindes, planos de labores y otros trabajos análogos.</p>	1 / 706,43 €
<p>Valoración especializada y cooperación en el desarrollo de proyectos, programas memorias e informes requeridos por otros servicios municipales.</p> <p>Evaluación ambiental y territorial de planes o actuaciones públicas o privadas.</p> <p>Informes en la esfera de las Construcciones Civiles, la Hidrología, el Tráfico y los Servicios Urbanos, Vías de Comunicación y los Transportes.</p>	3 / 2.119,29 €
<p>Informes técnicos urbanístico-ambientales y jurídicos relativos a distintos instrumentos de planificación urbanística y territorial para su tramitación.</p>	8,5 / 6.004,66 €
<p>Apoyo técnico a particulares en relación con iniciativas de desarrollo del planeamiento general o su modificación para encauzar los trabajos y procedimientos administrativos correspondientes.</p> <p>Incorporación a los documentos del Plan General de los cambios derivados de la tramitación de Modificaciones y Revisiones de iniciativa privada.</p> <p>Propuestas arquitectónicas, urbanísticas, de intervención y/o gestión en el territorio del municipio.</p> <p>Estudios económico-financieros y de viabilidad económica para la ejecución de los programas de actuación de los Planes de Ordenación y para el control de los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en el dominio público municipal.</p>	10 / 7.064,30 €

Además, se podrá valorar la complejidad del trabajo en cada caso, incorporándose coeficientes de corrección que permitan adecuar la tarifa a las circunstancias concretas del mismo.

Cuarto. Condicionar la presente encomienda al cumplimiento de las siguientes obligaciones particulares:

- El plazo de la encomienda se extenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- La realización de cualquier informe por parte de GEURSA, requerirá la previa solicitud del Servicio de Urbanismo.
- La facultad de aplicar coeficientes que valoren la complejidad del trabajo corresponderá al Servicio de Urbanismo.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO (Decreto número 19.957/2015, de 22 junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

2.808

Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana

Dirección General de Presidencia y Seguridad Ciudadana

ANUNCIO

3.961

Se hace público, que por la Directora General de Presidencia y Seguridad se ha dictado la siguiente Resolución:

“Resolución de la Dirección General de Presidencia y Seguridad de vigilancia, dirección y regulación del tráfico en la Autovía Marítima GC-1, con motivo de la temporada 2016 de regatas de Vela Latina.

ANTECEDENTES

I. La Vela Latina, sin duda, es una de las manifestaciones deportivas autóctonas con más arraigo en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

II. La Vela Latina Canaria es una actividad náutica y deportiva que tiene su origen entre finales del siglo XIX y principios del XX, como consecuencia de las regatas celebradas por embarcaciones dedicadas a faenas portuarias y de pesca. La fecha 24 de julio de 1904, se toma como inicio de este deporte en la capital, con motivo de las fiestas patronales del barrio de San Cristóbal.

III. Con fecha 28 de octubre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento adoptó en sesión ordinaria un acuerdo para la defensa y puesta en valor de la Vela Latina Canaria y su apogeo, como bien de interés cultural.

IV. Por ello, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tal como reza el mencionado acuerdo, ante la consideración de la Vela Latina Canaria como un evento deportivo de la ciudad, debe propiciar las condiciones ambientales y de seguridad necesarias para su seguimiento desde el litoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

V. El Real Decreto 1.428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación dispone en el artículo 37.3 “El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta, en cuyo caso la autorización corresponderá al titular de la vía, debiendo contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrán de ser ejecutados, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán recíprocamente los cierres que hayan acordado”.

En cuanto a la delimitación de quien es la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, según contestación remitida por el Cabildo de Gran Canaria de fecha 21 de marzo de 2013 con registro de salida 10.154 concluye en “La regulación de las consecuencias sobre el tráfico que resulten de la celebración de las citadas Regatas, corresponde a ese Ayuntamiento en colaboración con la Autoridad de Tráfico competente”.

Por otra parte el artículo 37.1 del mismo texto legal establece “Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16, número 1, del Texto Articulado).”